

AUTO DE ARCHIVO No. 08 5 9

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 357 de 1997 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER40723 de 07 de Septiembre de 2006, se denunció contaminación generada por escombros producidos por la CONSTRUCTORA LOGE LTDA, en la Calle 167 No. 51ª -99 en la localidad de Usaquén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 27 de Octubre de 2006, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 8198 del 08 de Noviembre de 2006, por lo anterior se solicitó mediante requerimiento No. 2006EE947 del 18 de Enero de 2006, al señor CAMILO BARON en calidad de representante y/o propietaria de la CONSTRUCTORA LOGE LTDA, que de manera inmediata retirara los materiales de construcción y escombros generados por la construcción del conjunto residencial Albacete, que se encuentra al borde del canal córdoba de acuerdo a lo establecido en el Decreto 357 de 1997.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica el 05 de Julio de 2008 y mediante memorando 2008IE17852 del 30 de septiembre de 2008, se informó que los escombros fueron retirados del área y en la actualidad no se aprecia en la zona contaminación por escombros.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 08 5 9

209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado no genera en la actualidad contaminación por escombros, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER40723 de 07 de Septiembre de 2006, donde se denunció contaminación generada por escombros producidos por la CONSTRUCTORA LOGE LTDA, en la Calle 167 No. 51ª -99 en la localidad de Usaquén.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D-0859

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Usaquén

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Reviso: Carlos Rengifo 

